



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 294/2019 R. II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Previo a resolver lo requerido, el suscrito advierte que se han reanudado los plazos y términos administrativos bajo los siguientes parámetros:

Según Decreto Legislativo No. 593, de 14-03-2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de la misma fecha, se decretó "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", el cual "establece en su artículo nueve, entre otras disposiciones, la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales". A través del Decreto Legislativo No. 599, del 20-03-2020, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 426, de la misma fecha, fue reformado y se determinó la suspensión general de todos los plazos y términos procesales administrativos y judiciales desde el 20-03-2020 hasta el 13-04-2020, salvo las excepciones contenidas en el mismo.

Mediante Decretos Legislativos No. 622, 631 y 634 de fechas 12-04-2020, 16-04-2020, 30-04-2020, respectivamente; publicados el primero en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 427, del 12-04-2020; el segundo en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 427, del 16-04-2020; y el tercero, en el Diario Oficial No. 87, Tomo No. 427, del 30-04-2020, mediante los cuales se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, relacionado en el literal que antecede, por lo que los plazos y términos referidos fueron suspendidos hasta el 16-05-2020, fecha en que perdió vigencia el último de los decretos aludidos.

Luego el Decreto Legislativo No. 644, del 14-05-2020, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 427, del 16-05-2020, denominado "Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, observancia y Vigilancia por COVID- 19", en virtud del cual los plazos y términos continuaron suspendidos desde el 17-05-2020 hasta el 24-05-2020.

Posteriormente la Inconstitucionalidad del 22-05-2020, emitida por la Sala de lo Constitucional de esta Corte referencia 63-20, declaró la reviviscencia del Decreto Legislativo No. 593 relacionado en el primer párrafo de este auto, el cual estuvo vigente hasta el 29-05-2020, por lo que los plazos y términos procesales y procedimientos fueron suspendidos hasta dicha fecha.

Por su parte el Decreto Legislativo No. 649, del 31-05-2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 497, del 01-06-2020, nuevamente decreto dicha suspensión desde la fecha de publicación del decreto hasta el 10-06-2020.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8202, 2202-8211; correo electrónico: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y  
[atencion.dgfcra@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfcra@mag.gob.sv)





En virtud de los Decretos aludidos, la suspensión de los plazos administrativos operó desde el 14-03-2020 hasta el 10-06-2020, y habiendo perdido vigencia el Decreto Legislativo 593 antes mencionado junto con sus prórrogas, es procedente decretar la continuidad de la tramitación de las presentes diligencias.

Con fundamento en oficio No. 036-OP-MA-2019, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, y acta de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, proveniente de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil del Puesto El Refugio, departamento de Chalatenango, en las cuales consta la tala de diez árboles de los cuales, siete son de la especie pino y tres de la especie ciprés, en un área de terreno de aproximadamente quinientos metros cuadrados, con una extensión de dos manzanas del inmueble en general, dichos árboles oscilan entre treinta a ochenta centímetros de diámetros aproximadamente, el inmueble donde se llevó a cabo dicha tala se ubica al costado izquierdo sobre calle que conduce al cantón Las Pilas de sur a norte, siendo propiedad del señor RENE OTULIO ROMERO SOLÍS, quien reside en los Estados Unidos de América, siendo representado por la señora DORA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ROMERO, quien es la responsable de haber mandado a talar los árboles porque eran una amenaza para su vivienda, al momento de la inspección ocular se verificó que para realizar con la referida tala no contaba con la autorización para el aprovechamiento de estos, que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sino por la Alcaldía Municipal, por lo que al realizar dicha acción sin contar con el permiso de aprovechamiento, constituye así con una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

#### LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que a folios ocho, se agregó la declaración de la señora DORA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ROMERO, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien MANIFIESTA: Que se hace presente a esta Oficina Jurídica, mediante citatorio contenido en el auto de las quince horas y veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, con la finalidad de aclarar sobre ciertos hechos que se le señalan relacionado con la tala de unos árboles de la especie pino y ciprés en un terreno que es propiedad es de su esposo, el cual se encuentra ubicado en \_\_\_\_\_, manifestando que presentará la copia de la escritura para probar la propiedad del inmueble a favor de su esposo de nombre RENE OTULIO ROMERO SOLÍS; manifiesta además que actualmente se dedica a los oficios domésticos en su casa de habitación; manifiesta además que recientemente iniciaron la construcción de una vivienda en el inmueble propiedad del esposo, la que sería para que habite uno de sus hijos de nombre WILLIAM OQUELÍ ROMERO HERNÁNDEZ, ya que tienen ese espacio en la propiedad y había estado en una casa en \_\_\_\_\_



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

calidad de arrendatario y le habían dicho que desocupara y tenía como fecha límite el mes de diciembre de este año, por lo que iniciaron la construcción de la casa de manera urgente, manifiesta además que en ese momento de la construcción hubo muchas ráfagas de viento, de tal manera que hasta cayó uno de esos árboles de la especie pino, es decir fue arrancado de raíz, observando ese fenómeno, dispusieron entonces cortar aquellos árboles que le generaban riesgo de caerse; indica que cuando hay vientos fuertes los árboles tienden a volverse de mucho riesgo, ya que el suelo es muy flojo y no hay mucho agarre de las raíces, pero también añade que por este fenómeno que se da todos los años, mantienen reforestada la zona, es decir que la mayoría de árboles que están ese terreno han sido plantados, incluidos los que se cortaron; manifiesta la declarante que solo este año han plantado más de doscientos árboles de la especie pino y el año recién pasado plantaron también árboles de cedro y esto puede ser demostrado acercándose a la parcela para corroborar, lo que significa que los árboles talados generaban riesgo y podían dañar a alguien, habiendo sido estos plantados por la familia del dueño, quien se quien se encuentra en los Estados Unidos de América, expresa la dicente que cuando dispusieron a cortar los árboles, previamente hablaron a la oficina forestal de La Palma, pero no encontraron a ningún forestal, donde les dijeron que estos regresarían hasta el viernes, por lo que habiendo realizado la actividad de corta de los árboles, llegaron los Agentes de la Policía Nacional Civil, a los diez días después de haberse cortado los árboles, encontrándose personas que construían la casa de habitación para su hijo, a quienes les preguntaron sobre el dueño del terreno y quienes habían cortado los árboles, por lo que los trabajadores llamaron a la dicente, quien se hizo presente al lugar de los hechos, a quienes les preguntaron sobre la tala de árboles y si tenía permiso, habiéndoles explicado el motivo de lo sucedido y que los árboles eran plantados, tres de los cuales se encontraban en el cerco de la propiedad y los otros plantados estaban al lado del cerco y quedarían atrás de la casa, habiéndole dicho los Policías que porque no habían solicitado permiso, explicándoles que habían consultado a la oficina forestal de La Palma pero no estaban los señores y en virtud de la emergencia fue que procedieron con el trabajo, por lo que en razón de lo anterior y siendo árboles plantados y que generaban riesgo, pide se le desligue de toda responsabilidad a los hechos que se le señalan, ya que los árboles pertenece a una plantación que se hace todos los años, además de plantar árboles el tiempo y nunca han cortado árboles para dañar el lugar, por el contrario, permanecen reforestando la zona y eso se puede probar, para lo cual solicita se haga inspección en el terreno para verificación estar presente cuando esta se haga y así comprobar primer, que son árboles plantados y que se han plantado solo este año más de doscientos árboles y así considerar sobre los actos señalados y que se le exonere.

- II. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios diez, ordenándose que se efectuara la inspección y valuó correspondiente mediante auto de las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, notificados el día cuatro de marzo de dos mil veinte y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valuó el día cuatro de marzo de dos mil veinte, tal como consta, en la cual se comprobó: a) Según manifiesta en el informe de inspección y valuó de procedimientos administrativos elaborado por el Agente Forestal, de la Región II, de la

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8202, 2202-8211; correo electrónico: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y  
[atencion.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfc@mag.gob.sv)





División de Recursos Forestales, de esta Dirección General, el responsable de la infracción es la señora **DORA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ROMERO**. b) Que el día de la inspección se llevó a cabo el cuatro de marzo de dos mil veinte, en compañía la señora **DORA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ROMERO**, propiedad que se ubica en ..... c) Que el día que ocurrió la tala fue entre ocho y el once de noviembre de dos mil diecinueve, y el objetivo de ésta para evitar daños a la infraestructura, el suelo donde ocurrió el hecho es clase agrológica VI, con pendiente de cincuenta por ciento, textura arcillosa, profundidad efectiva de cincuenta centímetros, y veinticinco por ciento de pedregosidad. d) Que los árboles fueron plantados, ya que se observa que están plantados en línea, como cortinas de rompevientos. e) Que el uso del suelo antes y después del daño es bosque natural. f) Que el terreno tiene una superficie de dos manzanas aproximadamente, el cual está cubierto con el ochenta y cinco por ciento de bosque denso de ciprés, así mismo la porción donde fueron plantados los árboles era utilizado para siembras agrícolas sin mantener su cuidado. g) Que el suelo después de los hechos generados es bosque natural denso, donde también se observar que han sembrado árboles que alcanzan un metro de altura. h) La superficie talada es de cero punto cero dos por ciento de hectáreas y los árboles dañados son diez, los cuales son: siete de especie pino rojo y tres de ciprés, con diámetros aproximadamente entre treinta y cuarenta centímetros y de veinte metros de altura. i) El tipo de daño de los árboles es la tala. j) Los árboles fueron talados debido a que se encontraban plantados en una zona donde hay un talud, en donde se construyó un plantel para una vivienda.

- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) ***“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”***: a) Que se ha comprobado la existencia de infracción a la Ley Forestal por talar árboles de la especie pino, los hechos se evidencian tal como lo menciona el acta de inspección ocular del quince de noviembre de dos mil diecinueve, agregada al expediente, con la cual dio inicio el procedimiento administrativo. Los hechos fueron corroborados en la inspección y valuó de la División de Recursos Forestales, cuando señala el informe del tres de marzo del dos mil veinte, donde menciona que la especie de árboles son siete de la especie pino rojo y tres de la especie ciprés, haciendo énfasis que se identificaron diez árboles como lo menciona el acta de inspección ocular. Dichos árboles oscilaban entre los treinta y cuarenta centímetros de diámetros aproximadamente y de veinte metros de altura; por lo que se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada. b) **Sobre la autorización**, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización para el aprovechamiento para los árboles talados, por lo tanto se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada. c) **Bosque natural**, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes de la tala era bosque natural y después de esta es bosque natural denso, pero que dicha tala se



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

llevó a cabo en una zona donde existía un talúd y que además dichos árboles habían sido plantados por las personas que habitan en el inmueble, por lo que su existencia no obedece a la regeneración natural y así mismo dichos árboles se encontraban en una zona donde podrían haber causado daños a la infraestructura como lo manifiesta en su declaración la señora HERNÁNDEZ DE ROMERO y el informe de inspección y valúo de procedimientos administrativos, lo cual no cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. d) La especie pino rojo, siendo su nombre científico *pinus maximinoi*, de los árboles talados, se encuentran identificados como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince, por lo tanto es procedente remitir el presente procedimiento administrativo a la Fiscalía General de la República, a efecto de que se investigue responsabilidad penal. e) Las especies de los árboles talados, no se identificaron como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” f) De acuerdo a lo anterior no es procedente sancionar la infracción por un árbol talado ya que de conformidad a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) la tala de los árboles deben estar en un bosque natural, por lo cual implica que podrán sancionarse e imponer sanciones previstas en la Ley de manera clara precisa e inequívoca cuando éstos ocurran en bosques naturales, plantaciones forestales y áreas de uso restringido, por lo que se procede desestimar la acción administrativa por infracción al artículo 35 de la Ley Forestal en contra de la señoras DORA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ROMERO y RENE OTULIO ROMERO SOLIS.

**POR TANTO:**

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta DIRECCIÓN RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de la señora DORA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ROMERO y RENE OTULIO ROMERO SOLÍS. II) Remítase a la Fiscalía General de la República, para que se investigue responsabilidad penal. III) ARCHÍVENSE las presentes diligencias. NOTIFIQUESE.-



Ing. Giosvany Yuriet Oliva Arias  
Director General

De la presente resolución se imprimen tres ejemplares de igual valor y contenido

Vham.-

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8202, 2202-8211; correo electrónico: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y  
[atencion.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfc@mag.gob.sv)

